

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX17-221216-01 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN, LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS.**

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64 y 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 3 primer párrafo, 15 primer párrafo, 21 y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y,

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Lo dispuesto por el artículo 64 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el numeral 30, fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que faculta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para expedir Acuerdos Generales, relativos a los cambios de sus integrantes y a realizar una adecuada distribución de los asuntos que les competen conocer a las Salas del Tribunal.

**Segundo.** Lo establecido por los numerales 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, referente a que las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado podrán ser colegiadas o unitarias y que este Cuerpo Colegiado es competente para determinar la conformación, jurisdicción y competencia por materia y territorio.

**Tercero.** Que el ordinal 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia se compondrá de quince Magistradas y Magistrados, siendo que en la actualidad existe una integración provisional de trece magistrados que conforma el citado Cuerpo Colegiado, por lo que de conformidad con el numeral noveno transitorio del decreto 496/2022, publicado el cuatro de mayo último, por el que se modifican la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, su número aumentará de manera progresiva hasta en tanto el Congreso del Estado de Yucatán nombre a las dos nuevas personas titulares de las magistraturas del referido Tribunal, para alcanzar quince integrantes.

**Cuarto.** Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, especifica que corresponde al Poder Judicial del Estado de Yucatán, la atribución de impartir justicia y aplicar leyes y normas de carácter general en materias constitucional, civil, familiar, mercantil, de justicia para adolescentes, penal, laboral y en los asuntos de carácter federal, cuando expresamente las leyes, convenios y acuerdos que resulten aplicables, le confieran jurisdicción; así como de expedir las disposiciones reglamentarias de esa ley, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado y demás leyes que de ellas deriven, entre otros.

**Quinto.** Que en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 23 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, este Cuerpo Colegiado está autorizado para expedir Acuerdos Generales que fijen la competencia por materia de sus Salas y el sistema de distribución de los asuntos que estas deban conocer.

**Sexto.** Que mediante Acuerdo General EX03-110215-01 de fecha 15 de febrero de 2011, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia estableció su integración, y determinó una nueva conformación, jurisdicción y competencia de sus Salas, creó la Sala Colegiada Mixta, transformó en Sala Unitaria la entonces Sala de Justicia para Adolescentes y fijó el sistema de distribución de tocas entre ellas, por un plazo de seis meses.

**Séptimo.** Que en virtud de la expiración del plazo señalado en el considerando anterior, mediante

Acuerdo General OR12-110816-24 de fecha 16 de agosto de 2011, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia actualizó su integración, y estableció la conformación de sus Salas y una nueva distribución de tocas entre las entonces Sala Colegiada Mixta, Sala Colegiada Penal y Sala Colegiada Civil, Familiar y Mercantil por un plazo de seis meses.

**Octavo.** Que el Acuerdo General EX02-120125-01 del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán por el que se establece la conformación, jurisdicción, competencia y el sistema de distribución de los asuntos que conocen las Salas de dicho Tribunal, cuya última reforma fue publicada en el diario oficial del estado el 16 de diciembre de 2019, estableció la existencia de la Sala Colegiada Penal, la Sala Colegiada Civil y Familiar, la Sala Colegiada Mixta y la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes, todas de este Tribunal, señalando la competencia por materia de cada una de ellas.

**Noveno.** Que el Acuerdo General OR04-200220-21, publicado el 20 de marzo de 2020, modificó la denominación de la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes, para quedar, la primera, como Sala Colegiada Penal y Mercantil y la segunda, como Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, ambas de este Tribunal, conservando las competencias que les fueron atribuidas.

**Décimo.** Que en el Acuerdo General EX03-210629-01, publicado el 15 de julio de 2021, se modificó la denominación de la Sala Colegiada Penal para quedar como Sala Colegiada Penal y Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, derivado de la ampliación de su competencia a ciertos asuntos específicos y extraordinarios de la materia civil, que previamente conocía la Sala Colegiada Civil y Familiar; asimismo, se dotó a la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes de la competencia para conocer de conflictos competenciales y recusaciones planteadas en términos de la Ley Federal del Trabajo, que se susciten a partir de la entrada en vigor en nuestro Estado de las reformas en materia de Justicia Laboral.

**Decimoprimer.** Que a la presente fecha, se han nombrado dos titulares de las Magistraturas XII y XIII de este Tribunal; circunstancias que ameritan considerar una nueva integración que comprenda la incorporación de dos Magistraturas más al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**Decimosegundo.** Que existen resoluciones en los asuntos en la materia Civil que, por su tramitación, son susceptibles de dictarse hoy en día, con mayor celeridad, lo que impactaría en un acceso a la justicia eficiente y eficaz, por lo que es conveniente procurar la resolución pronta de dichos asuntos, a fin de concentrar más tiempo en los asuntos que conllevan complejidad, o que por su naturaleza requieran un tiempo considerable de estudio.

**Decimotercero.** Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, cuando por recusación o excusa de algún Magistrado de las Salas, se resuelva que está impedido para conocer de un determinado asunto, conocerá del mismo un Magistrado de distinta Sala, prefiriéndose a los que conozcan de la misma materia; asimismo, el numeral 168 de aquel ordenamiento, agrega que la sustitución se realizará conforme al orden numérico de las Magistraturas al interior de la Sala, y que en caso que el impedimento recaiga en algún Magistrado de la Sala con competencia especializada en justicia penal para adolescentes, conocerá del asunto un Juez Especializado que no esté impedido.

**Decimocuarto.** Que a efecto de conocer de la segunda instancia en los asuntos devenidos del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, implementado en el territorio del Estado de Yucatán a virtud del Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, así como para resolver el recurso de apelación previsto en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, mediante Acuerdo General EX15-111110-01 del 10 de noviembre de 2011 emitido por este Tribunal, se crearon la Primera y Segunda Salas Colegiadas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, estableciéndose su conformación, jurisdicción, competencia y el sistema de distribución de tocas. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 14 de noviembre de 2011.

**Decimoquinto.** Que el 5 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual, es de observancia general en toda la República Mexicana, y entró en vigor, en el caso de Yucatán, a partir del 22 de septiembre de 2015, en los términos de la Declaratoria emitida por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, según publicación del 29 de noviembre de 2014 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, quedando abrogados, tanto el Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, como el Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán.

**Decimosexto.** Que el artículo 3 fracción XVI del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que para los efectos de ese Código se entenderá por “Tribunal de Alzada” el órgano jurisdiccional integrado por uno o tres magistrados que resuelve la apelación, federal o de las entidades federativas; asimismo, de acuerdo a la fracción III del artículo 133 del citado Código Nacional, el “Tribunal de Alzada” conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé ese Código.

**Decimoséptimo.** Que el 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, cuyas disposiciones son de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, la cual entró en vigor en nuestro estado, en los términos del Decreto 543/2017 por el que se modificaron diversas disposiciones legales, en materia de armonización con la miscelánea penal; ejecución penal y justicia para adolescentes, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 24 de noviembre de 2017, quedando abrogada la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, publicada el 10 de junio de 2011 en el diario oficial del estado.

**Decimooctavo.** Que tanto el sistema inquisitivo mixto como el acusatorio devienen de la materia penal, y la denominación de las Salas de este Tribunal debe ser acorde a la materia y no al sistema procedimental, por lo que se estima necesario revisar la normativa a fin de actualizar las referencias al Código Nacional de Procedimiento Penales y a la Ley Nacional de Ejecución Penal y sus respectivos recursos, así como superar la separación formal de los órganos jurisdiccionales que conocen de los asuntos en ambos sistemas que coexisten en la materia penal, para todos los efectos legales que correspondan.

**Decimonoveno.** En ese orden de ideas, resulta necesario actualizar la integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como la conformación e integración de salas, su competencia y distribución de asuntos; lo anterior, mediante la expedición del presente Acuerdo General, por lo que se estima conveniente realizar dicha actualización, unificando en un solo instrumento normativo los Acuerdos Generales expedidos con anterioridad, abrogando expresamente aquellos que pierdan vigencia, lo que facilitará la consulta a las personas usuarias del servicio de administración de justicia, y a la vez contribuirá a simplificar el orden jurídico que rige a este Tribunal.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, este órgano colegiado expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX17-221216-01 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN, LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS.**

**Integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia**

**Artículo 1.** Para los efectos de este Acuerdo General y los subsecuentes, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se integra en los términos siguientes:

- I. Magistrada Primera, Graciela Alejandra Torres Garma
- II. Magistrado Segundo, Adolfo González Martínez

- III. Magistrada Tercera, Lizette Mimenza Herrera
- IV. Magistrado Cuarto, Mario Alberto Castro Alcocer
- V. Magistrada Quinta, María Carolina Silvestre Canto Valdés
- VI. Magistrado Sexto, Alberto Salum Ventre
- VII. Magistrado Séptimo, Mario Israel Correa Ríos
- VIII. Magistrada Octava, Patricia del Socorro Gamboa Wong
- IX. Magistrada Novena, Ingrid Ivette Priego Cárdenas
- X. Magistrado Décimo, José Rubén Ruiz Ramírez
- XI. Magistrada Undécima, Leticia del Socorro Cobá Magaña
- XII. Magistrado Decimosegundo, Mauricio Tappan Silveira
- XIII. Magistrada Decimotercera, Sary Eugenia Ávila Novelo

### **Creación de Sala**

**Artículo 2.** Se crea la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil con la integración, competencia y jurisdicción que se especifica en este Acuerdo General.

### **Conformación de las Salas del Tribunal Superior de Justicia**

**Artículo 3.** El Tribunal Superior de Justicia se conforma por las Salas siguientes:

- I. La Primera Sala Colegiada Penal y Civil, integrada por las personas titulares de las Magistraturas Primera, Quinta y Séptima.
- II. La Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, integrada por las personas titulares de las Magistraturas Segunda, Tercera y Decimosegunda.
- III. La Sala Colegiada Civil y Familiar, integrada por las personas titulares de las Magistraturas Sexta, Octava y Decimotercera.
- IV. La Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, integrada por las personas titulares de las Magistraturas Novena, Décima y Undécima.
- V. La Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, integrada por la persona titular de la Magistratura Octava.

### **Jurisdicción de las Salas**

**Artículo 4.** Las Salas establecidas previamente tienen jurisdicción en todo el territorio del Estado para el conocimiento de los asuntos que en el presente acuerdo se indican.

### **Competencia de las Salas Colegiadas Penal y Civil**

**Artículo 5.** Las Salas Colegiadas Penal y Civil tienen la siguiente competencia:

#### **5.1. Primera Sala Colegiada Penal y Civil**

Para conocer de las apelaciones, denegadas apelaciones, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación que se promuevan en los asuntos en materia penal ante los juzgados del ramo de primera instancia del Estado, incluyendo los incidentes civiles que surjan en tales procesos; asimismo, aquellos devenidos del sistema de justicia penal acusatorio y oral, incluyendo el recurso de apelación, el reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada, medios de impugnación y demás asuntos que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales, que corresponde conocer al Tribunal de Alzada, así como el recurso de apelación previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

De igual manera, conocerá de los recursos de apelación y medios de defensa derivados de juicios extraordinarios hipotecarios, juicios extraordinarios de arrendamiento, juicios ejecutivos civiles y diligencias de jurisdicción voluntaria en los asuntos de materia civil que se promuevan ante los juzgados del ramo de primera instancia; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

#### **5.2. Segunda Sala Colegiada Penal y Civil**

Para conocer de las apelaciones, denegadas apelaciones, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación que se promuevan en los asuntos en materia penal ante los juzgados del ramo de primera instancia del Estado, incluyendo los incidentes civiles que surjan en tales procesos;

asimismo, aquellos devenidos del sistema de justicia penal acusatorio y oral, incluyendo el recurso de apelación, el reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada, medios de impugnación y demás asuntos que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales, que corresponde conocer al Tribunal de Alzada, así como el recurso de apelación previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

De igual manera, conocerá de las denegadas apelaciones e incidentes de competencia de la materia civil que se promuevan ante los juzgados del ramo de primera instancia. De igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

#### **Competencia de la Sala Colegiada Civil y Familiar**

**Artículo 6.** La Sala Colegiada Civil y Familiar tiene competencia para conocer de las apelaciones, revisiones forzosas, excusas y recusaciones que se promuevan en los procedimientos civiles y demás asuntos que determinen las leyes, que no provengan de juicios extraordinarios hipotecarios, juicios extraordinarios de arrendamiento, juicios ejecutivos civiles y diligencias de jurisdicción voluntaria en los asuntos de materia civil; así como tampoco conocerá de las denegadas apelaciones e incidentes de competencia que se promuevan en dicha materia ante los juzgados del ramo de primera instancia.

Asimismo, conocerá de los asuntos de lo familiar que se promuevan ante los juzgados de la materia de primera instancia del Estado, medios de impugnación y demás asuntos que determinen las leyes en la materia; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

#### **Competencia de la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral**

**Artículo 7.** La Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral tiene competencia para conocer de las apelaciones, excusas, recusaciones, competencias y demás asuntos que se promuevan en los procedimientos mercantiles, ante los juzgados de primera instancia del Estado.

Asimismo, conocerá de la materia civil, tratándose de las apelaciones, y de los demás asuntos que determine la Ley Nacional de Extinción de Dominio y otras disposiciones legales aplicables y, en materia laboral, de los conflictos competenciales suscitados entre autoridades jurisdiccionales locales y de las recusaciones que en dicha materia las partes promuevan contra las personas secretarías instructoras o titulares de los juzgados conforme a la Ley Federal del Trabajo; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

#### **Competencia de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes**

**Artículo 8.** La Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes tiene competencia para conocer de los recursos que se interpongan en materia de justicia penal para adolescentes contra los actos y resoluciones de tribunales de primera instancia competentes en esta materia, conforme a la ley especial, y de los demás medios de impugnación y asuntos, que determinen las leyes de la materia; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

#### **Distribución de asuntos entre las Salas**

**Artículo 9.** Para una adecuada distribución de los asuntos que les competen a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, se aprueba que el turno de los tocas que se formen, se asignen del modo siguiente:

- I. En materia penal, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará los asuntos a

las Salas Colegiadas Penal y Civil de manera equitativa, de conformidad con el sistema de turno que se implemente.

La Sala que conozca del o de los recursos de apelación que se interpongan en un mismo asunto, no podrá conocer del recurso de apelación que, en su caso, se interponga en contra de la audiencia de juicio oral o la sentencia o resolución de sobreseimiento dictada en dicha audiencia.

Para tal efecto, conocerá preferentemente de los recursos de apelación promovidos en un mismo asunto la Sala que haya prevenido en él. Si por omisión se turnara el asunto a una Sala y se observara que la otra previno, aquella lo enviará a la que corresponda sin más trámite que notificar a las partes su remisión. Lo actuado por la Sala que no previno tendrá pleno valor. En caso de que ésta resuelva en definitiva, el conocimiento de las apelaciones posteriores continuará correspondiendo a la Sala que conoció originalmente.

La regla señalada no aplicará cuando se resuelva el reconocimiento de inocencia y la queja establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el recurso de apelación que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal.

- II. En materia civil, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Civil y Familiar los tocas formados en los asuntos relativos a dicha materia, exceptuando los recursos de apelación y medios de defensa, cuyo origen sea de juicios extraordinarios hipotecarios, juicios extraordinarios de arrendamiento, juicios ejecutivos civiles y diligencias de jurisdicción voluntaria en materia civil, los cuales serán turnados a la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en tanto las denegadas apelaciones e incidentes de competencia de la materia civil que se promuevan ante los juzgados del ramo de primera instancia, serán turnados a la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil. Asimismo, se turnará a la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, todos los asuntos derivados de los procesos especiales de extinción de dominio.
- III. En materia familiar, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Civil y Familiar los tocas formados en los asuntos relativos a dicha materia.
- IV. En materia mercantil, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, los tocas formados en los asuntos relativos a dicha materia.
- V. En materia de justicia penal para adolescentes, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes los tocas formados en los asuntos relativos a dicha materia.
- VI. En materia laboral, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, los tocas formados con motivo de conflictos competenciales suscitados entre autoridades jurisdiccionales locales y de las recusaciones que en dicha materia las partes promuevan contra las personas secretarías instructoras o titulares de los juzgados.

#### **Sustitución de Magistradas y Magistrados de Sala**

**Artículo 10.** Cuando por recusación o excusa de alguna Magistrada o Magistrado de las Salas, se resuelva que está impedido para conocer de un determinado asunto, será sustituido en el siguiente orden:

- I. Tratándose de un integrante de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil:
  - a. **En materia penal:** La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, se convocará a la persona titular de la

Magistratura de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, de estar ésta impedida, la sustitución se hará por los integrantes de la Sala Colegiada Civil y Familiar, y de estar estos impedidos, por quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.

- b. **En materia civil:** La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Sala Colegiada Civil y Familiar; y de estar éstos impedidos, la sustitución se hará por los integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, se convocará a quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.
- II. Tratándose de un integrante de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil:
- a. **En materia penal:** La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de estos, se convocará a la persona titular de la Magistratura de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, de estar ésta impedida, la sustitución se hará por los integrantes de la Sala Colegiada Civil y Familiar, y en caso de que estos últimos se encuentren impedidos, la sustitución se hará por quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.
  - b. **En materia civil:** La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Sala Colegiada Civil y Familiar, y de estar estos impedidos, se convocará a quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.
- III. Tratándose de un integrante de la Sala Colegiada Civil y Familiar:
- a. **En materia civil:** La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, y de estar estos impedidos, se convocará a quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.
  - b. **En materia familiar:** La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de estos, la sustitución se hará por los integrantes de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil y de estar estos impedidos, se convocará a quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.
- IV. Tratándose de un integrante de la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral:
- a. **En materia mercantil:** La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Sala Colegiada Civil y Familiar; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de estos, la sustitución se hará por los integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil.
  - b. **Tratándose de los procesos de extinción de dominio:** La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, y de estar éstos impedidos se convocará a quienes integran la Sala Colegiada Civil y Familiar.
  - c. **En material laboral, tratándose de la resolución de los conflictos competenciales y recusaciones:** La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, y de estar estos impedidos se

convocará a quienes integran la Sala Colegiada Civil y Familiar.

- V. **Tratándose de la Magistratura de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, en materia de justicia penal para adolescentes:** La sustitución se hará por una Jueza o Juez especializado en dicha materia que no esté impedido, en términos del último párrafo del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; en caso de impedimento de éstos, se convocará a una Magistrada o Magistrado de las Salas del Tribunal que cuente con especialización en la materia.

#### **No integración de Sala**

**Artículo 11.** De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia no integra Sala.

#### **Situaciones no previstas**

**Artículo 12.** Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo General serán resueltas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

### **Artículos transitorios**

#### **Entrada en vigor**

**Primero.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

#### **Cuestiones relacionadas con el cambio de denominación, conformación y competencia**

**Segundo.** Para la debida operatividad de las disposiciones previstas en este Acuerdo General se establece lo siguiente:

- I. La Sala Colegiada Penal y Civil y Primera Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, nombrada así hasta antes de la publicación de este Acuerdo General, cambia su denominación a Primera Sala Colegiada Penal y Civil.
- II. La Sala Colegiada Civil y Familiar conserva su denominación y cambia de competencia en los términos del presente Acuerdo General.
- III. La Sala Colegiada Penal y Mercantil y Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, nombrada así hasta antes de la publicación de este Acuerdo General, cambia de denominación y competencia en los términos del presente Acuerdo General, para denominarse Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral. Por lo anterior, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General la Sala Colegiada Penal y Mercantil y Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio dejará de recibir asuntos en la materia Penal, debiendo entregar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia cuenta detallada de los expedientes con los que cuente.
- IV. La Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes conserva su denominación y cambia de competencia en los términos del presente Acuerdo General.

#### **Acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo General**

**Tercero.** Las Secretarías de las Salas y la Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo General, incluyendo las relativas a movimientos de personal, traslado de mobiliario, equipo y demás insumos.

#### **Gestión Secretarial**

**Cuarto.** En tanto se designa a la persona titular de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil auxiliará con sus recursos disponibles a dicho órgano jurisdiccional, incluyendo los supuestos del ordinal 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **Asuntos en trámite**

**Quinto.** Los asuntos penales que a la entrada en vigor de este Acuerdo General se encuentren ingresados, iniciados o en trámite en la denominada Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral continuarán substanciándose en aquel órgano, hasta su total conclusión, incluyendo los

recursos, medios de impugnación y el juicio de amparo; únicamente para esos asuntos, la referida Sala conservará su denominación de Sala Colegiada Penal y Mercantil y Segunda Sala del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, según corresponda.

Los asuntos en materia laboral que a la entrada en vigor de este Acuerdo General se encuentren en trámite en la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes continuarán substanciándose en esta, hasta su total conclusión, incluyendo el juicio de amparo.

Por lo que respecta a los asuntos de materia civil que a la entrada en vigor de este Acuerdo General se encuentren ingresados, iniciados o tramitados ante la Sala Colegiada Civil y Familiar y la denominada Primera Sala Colegiada Penal y Civil continuarán substanciándose en aquellos órganos, hasta su total conclusión, incluyendo los recursos, medios de impugnación y el juicio de amparo.

#### **Competencia respecto a asuntos penales de legislaciones abrogadas**

**Sexto.** Los asuntos en materia penal que deban sustanciarse de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán y de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán abrogados, serán tramitados y resueltos por las denominadas Primera y Segunda Salas Colegiadas Penal y Civil considerando las previsiones que establece el Acuerdo General EX15-111110-01, publicado el 14 de noviembre de 2011, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado relativas a la distribución y turno de tocas, en lo que sea conducente; así mismo, aquellas Salas tendrán competencia para conocer de los asuntos en la materia penal que deban sustanciarse de conformidad con las demás disposiciones legales abrogadas, relativas al sistema inquisitivo mixto.

#### **Recepción de asuntos**

**Séptimo.** En tanto entra en funciones la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia, los asuntos a que se refiere el presente Acuerdo General serán recibidos por:

- I. La Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil, tratándose de los asuntos en materia penal previstos en el artículo 5 de este Acuerdo General, la cual turnará los tocas a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, conforme al sistema de turno que se implemente.
- II. La Secretaría de Acuerdos de la Sala Colegiada Civil y Familiar, tratándose de los asuntos en materia civil previstos en los artículos 5 y 6 de este Acuerdo General, la cual turnará los tocas a las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas Colegiadas Penal y Civil, conforme a las competencias señaladas en este instrumento, con excepción de los procesos especiales de extinción de dominio que serán recibidos en términos de la fracción siguiente, y tratándose de los asuntos en materia familiar.
- III. La Secretaría de Acuerdos de la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, tratándose de los asuntos en materia mercantil y de los de la materia civil, tratándose de los procesos especiales de extinción de dominio, y los de la materia laboral, en los términos del artículo 7 del presente Acuerdo General.
- IV. La Secretaría de Acuerdos de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, tratándose de los asuntos en materia de justicia para adolescentes previstos en el artículo 8 de este Acuerdo General.

#### **Clave de control de precedentes**

**Octavo.** En tanto se reforma el Acuerdo General número OR13-110905-01 del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, que regula la elaboración, envío, sistematización, compilación y difusión de los precedentes que emiten los órganos jurisdiccionales, para los efectos de los artículos 26, fracción II, y 29, fracción II, la clave de control en los precedentes emitidos por la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral se integrará con las siglas SM y por las Salas Colegiada Penal y Civil se integrará con las siglas 1SPC y 2SPC.

#### **Abrogación**

**Noveno.** A la entrada en vigor del presente Acuerdo General quedan abrogados los Acuerdos Generales siguientes:

- I. EX03-110215-01 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 23 de febrero de 2011.
- II. OR12-110816-24 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 1 de septiembre de 2011.
- III. EX15-111110-01, publicado el 14 de noviembre de 2011, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el numeral quinto transitorio.
- IV. EX02-120125-01 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 9 de febrero de 2012, así como los acuerdos generales EX01-190107-01 y OR19-191017-22 que lo modificaron.
- V. OR04-200220-21 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de marzo de 2020.
- VI. EX03-210629-01 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 15 de julio de 2021.
- VII. OR17-210923-15 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 18 de octubre de 2021.

#### **Cambio de adscripción por elección de la Presidencia**

**Décimo.** Por única ocasión, la persona que resulte electa para ocupar la Presidencia de este Tribunal para el periodo 2023-2026 en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, dejará de integrar la Sala de su adscripción establecida conforme al artículo 3 de este Acuerdo General y, en su lugar, se integrará la persona que dejará la citada Presidencia, lo que surtirá sus efectos a partir del primero de enero del año 2023.

#### **Derogación**

**Decimoprimer.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

#### **Comunicación a las autoridades**

**Decimosegundo.** Gírense oficios a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como a los juzgados y tribunales del orden local y a los tribunales colegiados de circuito y a los juzgados de distrito del Poder Judicial de la Federación con sede en Yucatán, para hacer de su conocimiento el presente Acuerdo General.

#### **Publicación y difusión**

**Decimotercero.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado.

**ASI LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SU DECIMOSÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**Magistrado Mario Alberto Castro Alcocer**  
**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder**  
**Judicial del Estado de Yucatán**

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX17-221216-01 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN, LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS

**Abrogado mediante Acuerdo General número ex11-231215-01 del pleno del tribunal superior de justicia del estado de Yucatán, por el que se establece su integración; la conformación, jurisdicción y competencia de las salas y el sistema de distribución de los asuntos entre estas; así como las reglas de sustitución de personas magistradas de sala, en caso de recusación o excusa. Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 15 de diciembre de 2023.**